

No. 891



SECRETARIA DE GOBIERNO

Regdo de Ayuntamiento.
No 220.

Para la Seccion de Ayuntamiento y Contabilidad.

Excmo. Señor.

El Excmo. Sr. Dn. Juan de Dios de Sto. Príncipe, con fha. 4 del qt. cursa, me dice lo que sigue.

"En contestacion á la respetable comunicacion de V.S. de 31 del mes ppdo. respecto á lo comitado sobre la época en que deberan cumplir sus contratos los asiáticos que se encontraban en el depósito municipal de cimarrones de esta ciudad, debo hacer presente á V.S. que interrogados dichos individuos manifestaron que hace nueve años que han llegado á la Habana, y que de allí los

„llevaron a mi Ingenio, sin
„que sepan aprehender qual sea
„ni el año o años que han
tenido; que de allí los llevaron
a Sagha y tampoco dan
razon de la finca ni de la
persona a cuyo abrigo han
estado; que de dho. punto
se han huido p^a esta ju-
risdiccion en donde fueron
aprehendidos. = Ningun do-
cumento conservan ni dan
mas explicaciones a las di-
versas preguntas que les
han sido hechas, por lo
que me es imposible dar a
V. S. los suficientes datos, cual
deseo!

Y tengo la honra de tras-
cribirlo a V. E. como resul-
tado de su sup^l comunicacion
de 9 del mes p^{to}. y
para que en su vista, se dig-

ne resolver la consulta que
dové en 19 de Abril ult.^o
relativa al término en que
habran de cumplir los asiá-
ticos de que se trata.


Pios que
á V. E. m. a. Cuba lo de
Junio de 1. 868.

Es como. Enor.


Ant. L. de la Torre



Es como. Sr. Gob. Sup. Civil de la Isla

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to fading and bleed-through.

Handwritten signature or name in the upper right quadrant.

Handwritten signature or name in the middle left section.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or a reference.

Sección de pimientos

1860

3716

Julio 10

Al Gobernador del Departamento Oriental

En vista de la comunicación de V.S. de lo
del mes pasado y considerando que ~~los~~
hay motivo fundado para creer que los
asiáticos detenidos en el depósito de Puerto
Príncipe tienen mas de ^{en} ~~once~~ años ~~por~~
.. la Isla y que por lo tanto deben haber
cumplido sus contratos, he tenido por
conveniente autorizar a V.S. para que des-
de luego pueda poner en libertad a aquellos
que sean de buena conducta y que ten-
gan medios para trabajar por su man-
tenimiento ^{en el caso} ~~que~~

posible de que aparezca ^{ision} sus empresas, co-
tamen obligado he cumplir sus contratos ~~personas~~
~~he cumplido que se era necesario por~~ idea

~~hacer las personas~~

Dios &

siempre que justifique la identidad

Dios &

Sección de Fomento



3716
Marzo 20 de 1860.

Hémo Sr.

El Sr. Gobernador del Departamento Oriental,
traslada a V. P. un oficio del Sr. Fomento
Gobernador de Puerto príncipe en el que le
manifiesta que según se habra observado en la
relacion de circurvos que mensualmente remite exis-
ten en aquel deposito dos colonos Asiaticos, al-
gunos de ellos desde Abril de 1857, sin que ha-
ya sido posible inquirir el nombre y residen-
cia de los patronos, ni meno presentarse ellos
en su solicitud, no obstante la publicacion
mensual que de dicha relacion se hace en la
Gaceta de la Habana: en cuyo virtud se le
hayan presentado muchos de ellos, solicitando

se les ponga en libertad: y que no opidiendo
sobre este punto ninguna resolución mas que
la relativa á esclavos, expedida en 19 de
Diciembre de 1884, consulta á V. S. sobre
lo que deba hacer.

Nota Al negociado considera debe dejarse á decision
del Sr. Gobernador el destino de los Colonos á Obras pu-
blicas ó á los establecimientos de beneficencia, donde
puedan utilizarse sus trabajos y esperar de ese modo
hál que cumplan el termino de sus contratos; durante
el cual sus patronos pueden reclamarlos. V. S. resolverá

Como Sr.

F. Fernandez del Pino

Mayo 4 de 1860.

Honro Sr.

El Sr. Gobernador del Departamento Oriental en oficio de 19 del pasado, manifestando á V. E. que en virtud de la autorización que se le concedió por el anterior decreto, ha destinado ^{de ornato papeo} á obras de conformidad con lo juzgado por el Sr. Fomento Gobernador de Puerto Príncipe, los asiáticos que en el depósito municipal de aquella cabecera llevan mas de tres años. Pero que habiéndole manifestado el expresado Sr. Fomento Gobernador que no conociéndose el dueño de los ~~es~~ mencionados asiáticos, ni teniendo noticias de sus contratos, ignoraba la fecha en que habrán de cumplir su termino, consulta á V. E. para que se sirva resolver lo

que estime conveniente.

Nota Procede contestar enterado si la primera parte de la comunicacion, manifestandole con respecto a la segunda, que inquietas de los asiaticos y por muchos medios crea convenientes la yroca en que llegaron a esta Isla, para poder fijar lo mas aproximado que sea posible el termino que les queda. que cumplan, pues ellos deben saber la yroca de la salida de sus jais, y aun deberan tener copias de sus contratos, y una vez conociendo ellos el objeto con que se hacen estas averiguaciones, y desvaneciendoles la idea de que no pueden ser puestos en libertad, es posible se venga en conocimiento de lo que se desea saber. V. P. resolvera como Sr.

F. Fernandez-del Pino

Comprobo

fho 9

21 de Junio de 1860

Exmo Sr.

El Sr. Gobernador del Departamento Oriental, tras=
mitida à V. E. una comunicacion del Fomento Gober=
nador de Puerto Principe en la que manifiesta que
habiendo interrogado à los Chinos cimarranos deteni=
dos en aquel deposito para tratar de averiguar la
epoca en que deberian cumplir sus contratos, le han
hecho presente que hace nueve años que han llegado
à la Habana, desde donde fueron llevados à un inge=
nio, sin que sepan asegurar qual sea ni el año ni
años que hayan tenido, que despues fueron à Sa=
gua de donde se fugaron y fueron aprehendidos en
aquella ciudad. Que no conservan documentos ni dan
mas explicaciones à las diversas preguntas que les
han hecho.

Nota Si efectivamente fueron nueve años en la Habana,
y vivieron como es costumbre contratados por

seho, hace un año que cumplian, y acaso si sus
padres hubieran parecido estarian en libertad de
trabajar por su cuenta; El negociado en la dda opi-
na por favorecer la miseria y la infelicidad de estos
pobres, siendo por tanto de parecer que se diga al Sr
Gobernador que si en el termino de seis meses se portan
bien y acreditan su buena conducta los ponga en li-
bertad, sujet pudiendo ponerlo asi en su conocimiento.

V. l. resolverá como Sr

J. Fernandez del Pino

Es mo Sr

Puede autorizarse al govr.
del Dgo para que ponga
en libertad de dda luego a ley y
a su buena conducta, lla conste
ademas que venen medro

para trabajar por su cuenta,
advisándoles que no por
esta resolución, quedan libres
del cumplimiento de su con-
trato con sujeción -

J. M. S.
J. M. S.

Confirma

Fho en 10 de julio de 1860.



Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and appears to be a list or a set of instructions, though the individual words are illegible due to the cursive style and fading.

Handwritten text, possibly a signature or a date, located in the lower left quadrant of the page. The text is also mirrored and difficult to decipher.

[Faint, illegible handwriting]

[Faint handwriting]

[Small handwritten mark]

